



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00251 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ

Rad. No. 2019-00251-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**, contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por: **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**, contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO: **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, contrajo una obligación a favor de **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**, que conforme a nuestra legislación civil y comercial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEGUNDO: La parte demandada ha sido requerida para su pago, haciendo caso omiso al mismo.

TERCERO: **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**, instauró demanda ejecutiva singular contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**

1.2. La actuación procesal

Se presentó demanda ejecutiva singular, que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, y a favor de **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019 libró mandamiento de pago contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, y a favor de **FIDEL ERNESTO GUERRERO ANGULO**

1.3. Medios exceptivos

La parte demandada **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, el día 02 de julio de 2021 recibió aviso de notificación del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00251 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ

embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ** con **CC 22.790.652**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$2.500.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00251 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DEMANDADO: KATIA MILENA BENITEZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928301e6e03c4227ea0c0a045ed13fc716314b4f73cb5f614f88d922df67a28c**
Documento generado en 24/08/2021 04:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 0800 14089 022 2019 00630 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JUAN MOISES SABALZA OROZCO
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO.

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ.A en contra de JUAN MOISES SABALZA OROZCO, informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del ejecutado antes señalado. Sírvasse proveer. Barranquilla, Agosto 24 de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Luego de agotar el trámite de notificación a los ejecutados, de conformidad a lo indicado en art., 291 del CGP constancias que se encuentra anexadas en el expediente digital, igualmente de manera virtual a los correo manifestado por la parte demandante, con resultado negativo tal como se demuestre en el acuse de recibido, encuentra el despacho que la parte demandante cumplió de manera rigurosa la responsabilidad de hacer posible la notificación del demandado, siendo todos los intentos fallidos.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho observa que la solicitud de emplazamiento cumple con lo indicado en la norma, por lo tanto es procedente de autorizar el emplazamiento del ejecutado: JUAN MOISES SABALZA OROZCO

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado: JUAN MOISES SABALZA OROZCO CC72.298.162, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 05-DICIEMBRE-2019 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2020-00056, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ. Indíquesele además a JUAN MOISES SABALZA OROZCO que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



RADICACIÓN: 0800 14089 022 2019 00630 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JUAN MOISES SABALZA OROZCO
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2548f8b7557852fa0eea0a20f7e2fcb9a5f889c46e8c5fa8272c9e7e3bf445**

Documento generado en 24/08/2021 04:46:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00036 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERRETERÍA METROPOLIS S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S, JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA

Rad. No. 2020-00036

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de FERRETERÍA METROPOLIS S.A.S., contra GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S., JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA, se encuentra pendiente una carga procesal de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la apoderada demandante aporta envío de citación personal al correo electrónico anotado en la demanda encontrándose pendiente realizar el trámite del envío del aviso.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S., JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA aportando el aviso debidamente diligenciado de conformidad con el artículo 292 del CGP; en el que se prevenga a los demandados GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S., JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA que deben comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso, vale advertir que ello no impide que el demandante, con un único envío, pueda realizar la notificación de los mencionados demandados a sus respectivos correos electrónicos en los precisos términos del art 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, “con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”. (Subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FERRETERÍA METROPOLIS S.A.S., contra GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S., JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA, radicado No. 2020-00036, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S., JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, el cual debe estar adecuado previniéndose a la demandada que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2020 aportando el aviso debidamente diligenciado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art del Decreto 806 de 2020, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00036 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERRETERÍA METROPOLIS S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO PROFINARQ DEL CARIBE S.A.S, JONNY FRANCISCO CAMPO CARRILLO, y JHONY ECHEVERRÍA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74912efacdc83583666a1ae9219a3d433db8ee6e0a43602d3b0ebd586cccb88**

Documento generado en 24/08/2021 12:10:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación: 08 001 41 89 022 2020 000063 00
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandados: ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Rad. No. 2020-00063
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de BANCO POPULAR, contra ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, informándole que encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento del demandado. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que con respecto al emplazamiento del demandado ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que la notificación no pudo ser entregada porque el demandado se trasladó; a su vez el apoderado demandante indica que desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones, por lo tanto, este despacho estima conveniente ordenar el emplazamiento del demandado ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por tanto, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ con CC 7.431.242, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00063, adelantado por BANCO POPULAR con NIT 860.007.738-9, contra ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ con CC 7.431.242. Indíquesele además a ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación: 08 001 41 89 022 2020 000063 00

Demandante: BANCO POPULAR.

Demandados: ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b7699f397a16548d1e85c51e926ea43d75cdbfe8a7d8432e2639474c7cbfe9**

Documento generado en 24/08/2021 04:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00264 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MANUEL PEÑA GALINDO
DEMANDADO: EDWIN PACHECO MALDONADO Y WILMER SANCHEZ BUELVAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-264 promovido por **MANUEL PEÑA GALINDO** en contra de **EDWIN PACHECO MALDONADO Y WILMER SANCHEZ BUELVAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$450.000
NOTIFICACIONES	\$20.800
TOTAL COSTAS	\$470.800

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$470.800).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$470.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00264 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MANUEL PEÑA GALINDO
DEMANDADO: EDWIN PACHECO MALDONADO Y WILMER SANCHEZ BUELVAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb335240c6ac1eb1410f8ee8530b732703f364658b2d0dda2402ebb25590896b
Documento generado en 24/08/2021 04:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00330 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO BIFFI LA SALLE
DEMANDADO: GEOVANNY CAMARGO CRUZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-330 promovido por **CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO BIFFI LA SALLE** en contra de **GEOVANNY CAMARGO CRUZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$421.709
NOTIFICACIONES	\$18.500
TOTAL COSTAS	\$440.209

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$440.209).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$440.209)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00330 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO BIFFI LA SALLE

DEMANDADO: GEOVANNY CAMARGO CRUZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b195475799b6dc9abe70b118128c4e22f048290bd7ec21e3422c0d78ccbd890

Documento generado en 24/08/2021 04:46:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00338 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: PEDRO ARAGON LOPEZ Y NACIRA ROMAN OTERO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-338 promovido por **COOCREDIEXPRESS** en contra de **PEDRO ARAGON LOPEZ Y NACIRA ROMAN OTERO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$275.400
NOTIFICACIONES	\$37.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$512.400

SON: QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$512.400).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$512.400)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00338 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: PEDRO ARAGON LOPEZ Y NACIRA ROMAN OTERO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
901380f4b802b9f557e9e98ff19e4de057863c62ec2ecd53982438ee546affe1
Documento generado en 24/08/2021 04:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00347 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: MARIA NURIS FRANCO RAMIREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-347 promovido por **COOCREDIEXPRESS** en contra de **MARIA NURIS FRANCO RAMIREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.174.248
NOTIFICACIONES	\$24.000
TOTAL COSTAS	\$1.198.248

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.198.248).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.198.248)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00347 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: MARIA NURIS FRANCO RAMIREZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84f77696f887cfff3b5877f53c14f5d2c70a5454b3b522692965b8d3e46b8a7
Documento generado en 24/08/2021 04:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00377 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO GARCIA ORTEGA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-377 promovido por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE** en contra de **ANDRES ALFONSO GARCIA ORTEGA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.039.635
TOTAL COSTAS	\$1.039.635

SON: UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.039.635).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.039.635)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00377 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO GARCIA ORTEGA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9bcfcb43239a0923cb4ae3fa8dd111dd36031b307796b169f080b530af0e50

Documento generado en 24/08/2021 04:46:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00393 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION
DEMANDADO: HORTENSA VIRGINIA MONTES MATEUS Y JULIO CESAR CALDERON ORTIZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-393 promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION** en contra de **HORTENSA VIRGINIA MONTES MATEUS Y JULIO CESAR CALDERON ORTIZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$522.436
NOTIFICACIONES	\$33.000
TOTAL COSTAS	\$555.436

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$555.436).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$555.436),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00393 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION

DEMANDADO: HORTENSA VIRGINIA MONTES MATEUS Y JULIO CESAR CALDERON ORTIZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf7563e1ae6ae2f74e2ea2c3ece69ecbfe48ef37207e4315551afd6cc55e4f0

Documento generado en 24/08/2021 04:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00397 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CREDITO COPHUMANA
DEMANDADO: ANA VICTORIA ACEVEDO POMBO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-397 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COPHUMANA** en contra de **ANA VICTORIA ACEVEDO POMBO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.108.457
NOTIFICACIONES	\$16.000
TOTAL COSTAS	\$1.124.457

SON: UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.124.457).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.124.457)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.**
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00397 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CREDITO COPHUMANA

DEMANDADO: ANA VICTORIA ACEVEDO POMBO

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b803df5220cd3a47744d04df7eaf7daed73893b04646284b27892109863988

Documento generado en 24/08/2021 04:46:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00426 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-426 promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$789.423
GASTOS CURADOR	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$959.423

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$959.423).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$959.423)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00426 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS AURELIO ARDILA GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bcf08b8606594c3f010d553021553e5de3ed478c16970e1061efad5cdc05b67
Documento generado en 24/08/2021 04:46:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00432 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA
DEMANDADO: MARIA DEL MORGOLLO MEZA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-432 promovido por **EDIFICIO TORRES DE CALABRA** en contra de **MARIA DEL MAR MOGOLLON MEZA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$468.800
NOTIFICACIONES	\$13.000
TOTAL COSTAS	\$481.800

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$481.800).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$481.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.**
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00432 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA
DEMANDADO: MARIA DEL MORGOLLO MEZA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8103c1faae3338e05e0be873bab5abf2c6fad99582de1fdd8e406d5e2f4f0fa
Documento generado en 24/08/2021 04:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00451 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CARLOS JOSE GIL BARRETO Y ROINAL FABIAN SARMIENO ARBOL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-451 promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **CARLOS JOSE GIL BARRETO Y ROINAL FABIAN SARMIENTO ALBOR** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$500.000
NOTIFICACIONES	\$54.500
TOTAL COSTAS	\$554.500

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS (\$554.500).

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS (\$554.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.112 Notifico el presente auto. -Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00451 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CARLOS JOSE GIL BARRETO Y ROINAL FABIAN SARMIENO ARBOL

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873c44d50d337616984cb0889b24e9be3652dbdfe6a87c7b0d43ad258bc4a700

Documento generado en 24/08/2021 04:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00314-00
Demandante: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"
Demandado: YEMIS LINEYS PABA MENDOZA
ASUNTO: MEDIDA

Rad. No. 2021-00314-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA", contra YEMIS LINEYS PABA MENDOZA, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba la demandada YEMIS LINEYS PABA MENDOZA con CC 1.143.448.226, como empleada de la empresa DISTRIBUCCIONES CHAVA NORTE SAS. Expedir oficio de rigor dirigido a la dirección electrónica que posteriormente aporte el apoderado demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00314-00
Demandante: ARGELIO & LAWYER SAS "LAWYERS & COBRANZA"
Demandado: YEMIS LINEYS PABA MENDOZA
ASUNTO: MEDIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b0802332b7784f5129b4da7b6c148715f4af911ca36ae17005a959fcf2bb38

Documento generado en 24/08/2021 04:45:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00515-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A,

Demandado: JOSE LUIS MARQUEZ MONTERROZA, LUIS FELIPE GAITAN LARA, DARLYN ARELYS BOLIVAR BACA Y
HOMOBONO LOPERA RESTREPO

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00515-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A con apoderado judicial contra JOSE LUIS MARQUEZ MONTERROZA, LUIS FELIPE GAITAN LARA, DARLYN ARELYS BOLIVAR BACA Y HOMOBONO LOPERA RESTREPO, parte ejecutante subsanó la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 11/08/2021, presentado al despacho por intermedio del correo electrónico apoderado demandante subsana la demanda atendiendo lo manifestado en auto de inadmisión de fecha 2/08/2021, dentro del término y en debida forma

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una póliza colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamientos presentadas para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 1096 del Código de Comercio este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá identificado con Nit número 860.002.180-7 y en contra de JOSE LUIS MARQUEZ MONTERROZACC 8.202.857, LUIS FELIPE GAITAN LARA CC 72.276.019, DARLYN ARELYS BOLIVAR BACA CC 22.518.541 Y HOMOBONO LOPERA RESTREPO CC 8.772.886 por las siguientes sumas de dineros:

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$27.358.240.00) valor de los cánones de arrendamiento causados, y los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique pago, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique pago, más costas y agencias en derecho.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.574.800.00), por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento de los demandados en desarrollo del contrato de arrendamiento.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR El embargo de los dineros que posean o llegaren a tener los demandados: JOSE LUIS MARQUEZ MONTERROZA CC 8.202.857, LUIS FELIPE GAITAN LARA CC 72.276.019, DARLYN ARELYS BOLIVAR BACA CC 22.518.541 Y HOMOBONO LOPERA RESTREPO CC 8.772.886 en las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación: BANCO BOGOTA BANCAMÍA S.A BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO: AV VILLAS BANCO FALABELLA BANCO CAJA SOCIAL BANCO FINANDINA BANCO OCCIDENTE CITIBANK-COLOMBIA BANCO COLPATRIA BANCO W S.A BANCO PICHINCHA BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA BANCO MUNDO MUJER S.A BANCO POPULAR BANCO COMPARTIR S.A BANCOOMEVA BANCO SERFINANZA S.A BANCO ITAU BANCO BBVA BANCO SUDAMERIS. Límite máximo a embargar: \$44.899.560

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00515-00

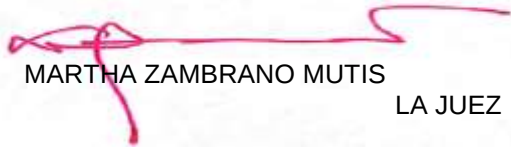
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A,

Demandado: JOSE LUIS MARQUEZ MONTERROZA, LUIS FELIPE GAITAN LARA, DARLYN ARELYS BOLIVAR BACA Y
HOMOBONO LOPERA RESTREPO

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b32453fe21061834b2acf3dc3857edd7cbe462ea3e7290c64c647d0be15219d**
Documento generado en 24/08/2021 04:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00526-00
Demandante: WORK TEAM CORP S.A.S.
Demandado: LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA

Rad. No. 2021-00526-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por WORK TEAM CORP S.A.S. con NIT 900.131.204-2, contra LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA con CC 49.723.344, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por WORK TEAM CORP S.A.S., contra LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que las Letras de Cambio visibles a folios 05, y 06 no ofrecen certeza sobre si fueron digitalizadas de sus originales o de fotocopias, por lo que se requiere que se aporten nuevamente con una digitalización a color y de mayor calidad a las que tienen, de tal manera que no generen dudas sobre si corresponden a las originales.

Por otro lado, se percibe que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las LETRAS DE CAMBIO, conforme dispone el art. 245 del CGP.

Por su parte se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la demandada LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA conforme señala el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se omitió adjuntar documento idóneo que dé cuenta sobre la existencia y representación de la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

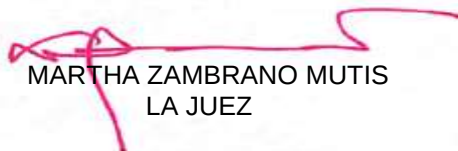
En mérito de lo expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00526-00
Demandante: WORK TEAM CORP S.A.S.
Demandado: LIDA MARGARITA MEJIA TAMARA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9793c60f1e06887cb6dc1971a41aabdde4330be1df3aafedbae8d60f83eafc

Documento generado en 24/08/2021 04:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00529 00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.
DEMANDANTE: MARTA LIA PEREIRA OÑATE.
DEMANDADO: CARMEN BARROS PEDROZA, y CARMEN ALICIA CELEDON SALAS.

Rad. No. 2021-00529-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez informo a usted que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por MARTA LIA PEREIRA OÑATE contra CARMEN BARROS PEDROZA, y CARMEN ALICIA CELEDON SALAS, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por MARTA LIA PEREIRA OÑATE contra CARMEN BARROS PEDROZA, y CARMEN ALICIA CELEDON SALAS.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que las copias del Contrato de Arrendamiento, el recibo de acueducto, y el poder, visibles a folios 07, 08, 10, y 12, no están óptimamente digitalizados siendo ilegibles en algunas partes, por lo que no es posible comprender a plenitud sus contenidos, por lo tanto, deben ser digitalizados nuevamente de su original y de tal manera que puedan leerse con claridad y sin ninguna dificultad que genere duda.

Por otro lado, se percibe que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, conforme dispone el art. 245 del CGP.

Finalmente, se advierte que en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, se solicita condena en contra de persona ajena al presente proceso, circunstancia que debe ser aclarada al despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00529 00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.
DEMANDANTE: MARTA LIA PEREIRA OÑATE.
DEMANDADO: CARMEN BARROS PEDROZA, y CARMEN ALICIA CELEDON SALAS.

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a94c80d0f21a8b6fb006e15568a1a2697f613255dd295b1039c120bd6af0d4

Documento generado en 24/08/2021 04:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00603-00
Demandante: STANLEY MENDOZA HOYOS
Demandado: NELSY ESTHER PALMA LOPEZ
ASUNTO INADMITE

Rad. No. 2021-00603-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por STANLEY MENDOZA HOYOS CC 8740536 contra NELSY ESTHER PALMA LOPEZ CC 32781060 nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por por STANLEY MENDOZA HOYOS contra NELSY ESTHER PALMA LOPEZ.

Atendiendo que el decreto 806 del 2020, norma dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; estableció requisitos adicionales de inadmisión de la demanda, debe en consecuencia el ejecutante manifestar en el escrito de subsanación de la demanda lo siguiente:

- Que la dirección de correo electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(SIRNA) (art. 5)

- De igual manera, si bien el artículo 6o del Decreto 806 de 2020, establece la forma de presentación de la demanda y sus anexos (medios electrónicos), tratándose de títulos ejecutivos y/o títulos valores, señalan los artículos 244 , 246 del CGP, y el 619 del C. de Co., subsiste la obligatoriedad que los mismos deban ser aportados en original, **sin embargo** atendiendo las condiciones de aislamiento por las razones sanitarias mundialmente conocidas, se solicitara al ejecutante que manifieste bajo la gravedad del juramento, que en su poder reposan los documentos originales objeto de la controversia y su disposición de aportarlos en físico, inmediatamente el despacho lo requiera para tales efectos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- Tener al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00603-00
Demandante: STANLEY MENDOZA HOYOS
Demandado: NELSY ESTHER PALMA LOPEZ
ASUNTO INADMITE

Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb8d0db606e9220fa0fd29eb970b9f211a5f5acde38dd252b7e2ee10a30012**
Documento generado en 24/08/2021 04:46:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicación 08-001-41-89-022-2021-00605-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

Demandado: ANLLEY GISELL CAGUANA AGUILAR, BEATRIZ HELENA GARCIA BALLESTEROS Y SHIRLEY ESTHER DE LA CRUZ CALERO

Rad. No. 2021-00605-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, con Nit No 901328112-4 contra ANLLEY GISELL CAGUANA AGUILAR CC1.042.442.054, BEATRIZ HELENA GARCIA BALLESTEROS CC32.609.718 Y SHIRLEY ESTHER DE LA CRUZ CALERO CC22.515.535 nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, contra ANLLEY GISELL CAGUANA AGUILAR, BEATRIZ HELENA GARCIA BALLESTEROS, Y SHIRLEY ESTHER DE LA CRUZ CALERO

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa en los HECHOS numeral 3, manifiesta que la obligación contraída fue por la suma de "CINCO MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)", lo cual es contradictorio en referencia con lo manifestado en la las PRETENSIONES numeral 1 cuando solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de Capital, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), contraviniendo así lo indicado en el el art., 82 num., 4 del CGP: " ... **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...**" y 5° " **Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...**"

. Atendiendo que el decreto 806 del 2020, norma dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; estableció requisitos adicionales de inadmisión de la demanda, debe en consecuencia el ejecutante manifestar en el escrito de subsanación de la demanda lo siguiente:

- Que la dirección de correo electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(SIRNA) (art. 5)

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- Tener al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00605-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD

Demandado: ANLLEY GISELL CAGUANA AGUILAR, BEATRIZ HELENA GARCIA BALLESTEROS Y SHIRLEY ESTHER DE LA CRUZ CALERO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd28c0483b3e721d1908ed4af0133cedb2f693fcd27e8b52e8504fd77ade12**

Documento generado en 24/08/2021 04:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00608-00

Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Demandado: MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, KAREN LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ y CARLOS HERNANDEZ CABALLERO

ASUNTO INADMITE

Rad. No. 2021-00608-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA - NIT: No. 890.105.361-5 contra MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. No. 22.736.244, KAREN LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.017.150.548 y CARLOS HERNANDEZ CABALLERO C.C. No. 12.612.419 nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, KAREN LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ y CARLOS HERNANDEZ CABALLERO.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el pagaré No 0181 visible a folio 22 del expediente digital, no está óptimamente digitalizado siendo ilegible en algunas partes, por lo que no es posible comprender a plenitud su contenido, advirtiéndose que no ofrece certeza sobre si fue digitalizado de su original o de fotocopia, por lo que se requiere que se aporten nuevamente con una digitalización a color y de mayor calidad a la que tiene, de tal manera que pueda leerse con claridad y sin ninguna dificultad que genere dudas sobre si corresponde a la digitalización del documento original.

Además, atendiendo que el decreto 806 del 2020, norma dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; estableció requisitos adicionales de inadmisión de la demanda, debe en consecuencia el ejecutante manifestar en el escrito de subsanación de la demanda lo siguiente:

- Que la dirección de correo electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(SIRNA) (art. 5)

- De igual manera, si bien el artículo 6o del Decreto 806 de 2020, establece la forma de presentación de la demanda y sus anexos (medios electrónicos), tratándose de títulos ejecutivos y/o títulos valores, señalan los artículos 244 , 246 del CGP, y el 619 del C. de Co., subsiste la obligatoriedad que los mismos deban ser aportados en original, **sin embargo** atendiendo las condiciones de aislamiento por las razones sanitarias mundialmente conocidas, se solicitara al ejecutante que manifieste bajo la gravedad del juramento, que en su poder reposan los documentos originales objeto de la controversia y su disposición de aportarlos en físico, inmediatamente el despacho lo requiera para tales efectos.

- Por otro lado, se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico y canal electrónico de los demandados MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, KAREN LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ y CARLOS HERNANDEZ CABALLERO, conforme señala el inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00608-00

Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Demandado: MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ , KAREN LORENA HERNANDEZ HERNANDEZ y CARLOS HERNANDEZ CABALLERO

ASUNTO INADMITE

TERCERO.- Tener al Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a9270ec58d085be8d41ebd4323dccd8dcf08ca5962f25e360a8cc211e04b8**
Documento generado en 24/08/2021 04:46:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00614-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO
ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00614-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VIVA TU CREDITO S.A.S contra JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 671; 709; y cc del CCo, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago del Pagaré No. 2795-20 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S con Nit No 9012394111 y en contra de JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO CC 1143132048 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.290.164,00) más los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2021 hasta que se genere el pago de la obligación, mas costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el demandado señor: JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO CC 1143132048 en su calidad de empleado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COCHOFAL. Remitir oficio de embargo al pagador de esa empresa a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante.

3. ORDENAR El embargo de los dineros que posean o llegaren a tener el demandado: JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO CC 1143132048 en las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR BANCO ITAU BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO: BANCAMÍA S.A, AV VILLAS BANCO FALABELLA BANCO CAJA SOCIAL BANCO FINANDINA BANCO OCCIDENTE CITIBANK-COLOMBIA BANCO COLPATRIA BANCO W S.A BANCO PICHINCHA BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA BANCO MUNDO MUJER S.A BANCO COMPARTIR S.A BANCOOMEVA BANCO SERFINANZA S.A BANCO BBVA BANCO SUDAMERIS. BANCO COPCENTRAL. Límite máximo a embargar: \$ 4.935.246

No obstante, de haberse ordenado las medidas, se requiere a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de dichas empresas.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00614-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: JAIME ALBERTO OROZCO BARRETO
ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

6. TENER al Dr.ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la entidad demandante de conformidad al poder allegado con la demanda..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 112 Barranquilla, agosto 25 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675e0890a2cf13134d378ab5c3eaa12dc42ff9facb40bec40be14337edab6ebd**
Documento generado en 24/08/2021 04:46:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG